



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
RELATORÍA
PROVIDENCIAS SALA PENAL
BOLETÍN No. 3
2018

Dra. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Presidenta Tribunal Superior

Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA
Presidente Sala Penal

Dra. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
Magistrada Sala Penal

Dr. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado Sala Penal

Dr. JOSÉ ANIBAL MEJÍA CAMACHO
Magistrado Sala Penal

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENÍTEZ
Relatora Tribunal Superior



PONENTE	: DR FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 03/05/18
DECISIÓN	: MODIFICA
DELITO	: SECUESTRO EXTORSIVO
PROCESADO	: JRCA
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 2016 - 02269 - 01 N.I. 22011

NULIDAD POR VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO - Imputación de pena mayor a la que legalmente corresponde. / PRIMACÍA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL FORMAL - Improcedencia de decretar la Nulidad en Aplicación del Argumento Consecuencialista derivado de la Teoría de la Decisión - No obstante se considera que se cometió un error al imputarse una pena mayor a la que legalmente concierne al cargo enrostrado, en tanto por el delito por el cual se procede es inaplicable el canon 14 de la Ley 890 de 2004, lo cual va en detrimento del Principio de Legalidad de los Delitos y de las Penas, componente del Debido Proceso, no hay lugar a la anulación de la actuación procesal a partir de la audiencia de imputación, siendo procedente para enmendar dicho yerro y aplicando un mecanismo menos traumático y dando primacía a lo sustancial sobre lo formal, por economía procesal y en virtud del argumento consecuencialista, disponer que se mantenga la decisión, pero ajustando la pena a la que legalmente corresponde, siguiendo los parámetros de dosimetría penal que empleó el a quo.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - No es posible condenar por cargos más severos que los aceptados en el allanamiento - Teniendo en cuenta que al procesado le fueron imputados cargos como cómplice de secuestro extorsivo agravado, atenuado por lo reglado en el art 56 del CP, la condena solamente podía ser en esos

términos, sin embargo, al habersele condenado por otros cargos más graves, se vulneró el Principio de Congruencia, siendo procedente y en aplicación del argumento consecuencialista, adecuar la condena a los cargos a los que se allanó.

ALLANAMIENTO A CARGOS - Una vez sea aprobado por la judicatura, no admite retractación - Improcedencia de discutir sobre la rebaja de pena conforme a lo establecido en el artículo 171 del CP, siendo que al existir aceptación de cargos por el delito que fue imputado sin tal diminuyente punitiva, lo cual fue aprobado por el funcionario judicial, ya no es posible la modificación de los cargos; estableciéndose que lo que vedadamente se pretende es la retractación de parte de la responsabilidad penal que se asumió, lo cual está jurídicamente prohibido.

NULIDADES - Principios que las rigen. / NULIDAD DE LA AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO POR VIOLACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA Y DEL DEBIDO PROCESO - No se configura - No es factible decretar la invalidación de la actuación por el no llamamiento de la defensa a vista pública en el que se verbalizó el fallo condenatorio, dentro de la cual no pudo impugnarlo oralmente, siendo que, a pesar de haberse presentado el vicio, no se satisfacen los principios de trascendencia e instrumentalidad de las formas, porque no se hizo nugatorio el derecho fundamental de defensa y contradicción ni se vulneró el debido proceso sustancial, ya que luego de serle notificado el fallo, pudo presentar la apelación por escrito, como lo permite la ley y dando aplicación a la primacía del derecho sustancial sobre el formal, si el acto irregular logró la garantía de derechos fundamentales, esto debe prevalecer, aunque implique fracturas de las formas procesales.

PONENTE : DR. JOSÉ ANIBAL MEJÍA CAMACHO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 18/05/18
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO
PROCESADO : LMVA
VÍCTIMA : X
PROCESO : [520016000485201405033-1](#)

SUSTITUCIÓN PRISIÓN DOMICILIARIA - PADRE CABEZA DE FAMILIA: Requisitos - No hay lugar a conceder al procesado tal beneficio, al no acreditar la condición de ser padre cabeza de familia, en tanto no se encuentra a cargo del cuidado integral del menor, no existe una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar para propender por su protección, en vista de que se encuentra bajo el directo cuidado, afecto y orientación de su madre, o de manera subsidiaria de su abuela o tía maternas.

PONENTE	: DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 29/05/18
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: Tentativa de Homicidio
PROCESADO	: BAML
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 52 001 60 00485 2016 06168

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - REQUISITOS: Las anotaciones penales pueden incluirse como uno de los factores a tener en cuenta para el análisis del requisito de tipo subjetivo - No hay lugar a conceder al procesado el referido subrogado, dado que no cumple con el requisito subjetivo, siendo que al registrar antecedentes penales por delito doloso dentro de los 5 años anteriores, es procedente el examen de los antecedentes personales, sociales y familiares y al reportar anotaciones penales y considerando que ni siquiera la imposición de una sentencia condenatoria fue suficiente para persuadirlo de mejorar su relación con la sociedad, se considera que existe la necesidad de que se ejecute la pena de manera intramural; con lo cual no se vulnera el principio de presunción de inocencia, en tanto no se acude a ellos en su calidad de antecedentes, sino con la finalidad de establecer la procedencia o no del subrogado penal.

PONENTE	: DR SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 07/06/18
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: HOMICIDIO SIMPLE
PROCESADO	: MP
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 523566000516-2016-00562-2-NI.24046

PREACUERDOS - FACULTADES DEL JUEZ - Estos le son vinculantes, salvo vulneración de garantías fundamentales./ **PREACUERDOS - CONTROL MATERIAL:** No procede al ser la acusación un acto de parte que le compete a la Fiscalía. / **PREACUERDOS - FACULTADES DEL FISCAL:** Con base en el Principio de Progresividad de la investigación penal, puede variar la calificación jurídica antes de la Audiencia de Formulación de Acusación. / **PREACUERDOS - Vulneran el Principio de Legalidad, solo de existir doble beneficio** - Siendo que la acusación es función privativa y exclusiva del ente instructor y que la función de la judicatura en el tema de preacuerdos se agota con la verificación formal de su desarrollo, salvo flagrante vulneración de garantías fundamentales, se considera que no es posible improbar el preacuerdo, en el cual la Fiscalía varió unilateralmente la imputación jurídica inicialmente efectuada, por cuanto dicha variación no hizo parte del convenio, derivándose de los nuevos elementos recaudados en la investigación, teniendo en cuenta el Principio de Progresividad, sin haber variado el núcleo fáctico de la imputación; reconociendo a la procesada como único beneficio compensatorio, por la aceptación llana y simple de responsabilidad, la rebaja punitiva derivada del exceso en la legítima defensa, determinándose la sanción a imponer, lo cual trajo como consecuencia el reconocimiento, como un verdadero derecho sustancial, del subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, al cumplirse con los requisitos para ello, no

constituyendo un beneficio adicional del preacuerdo, estableciéndose que el mismo se ajusta a la legalidad y que no vulnera garantías fundamentales de las partes.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS - LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR CONCESIÓN DE SUBROGADOS - Necesidad de acreditar un daño concreto - Teniendo en cuenta que la víctima no demostró que la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, le ocasionó un perjuicio concreto a sus derechos constitucionales a la verdad, justicia y reparación, no se halla legitimada para reprochar dichos tópicos de la sentencia impugnada.

PONENTE	: DR. JOSÉ ANIBAL MEJÍA CAMACHO
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 12/06/18
DECISIÓN	: DECRETA NULIDAD
DELITO	: PECULADO APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE
PROCESADO	: AZM
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 52001600048520080061201

PRESCRIPCIÓN EN LEY 906 DE 2004 - HECHOS PUNIBLES CON SUJETO ACTIVO CALIFICADO - Término Mínimo. / CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO - EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN - Teniendo en cuenta la fecha en que se formuló la imputación y que los procesados tenían la calidad de servidores públicos al momento de la realización de las conductas punibles de abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto, objeto de preacuerdo y condena, como del de peculado por aplicación oficial diferente, inicialmente imputado, se determina que la acción penal se halla prescrita; fenómeno jurídico que operó antes de la expedición de la sentencia de primera instancia, por lo cual es procedente su declaración, previo el decreto de nulidad de toda la actuación adelantada a partir de dicha providencia y decretar la cesación de procedimiento.

PONENTE	: DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 14/06/18
DECISIÓN	: REVOCA PARCIALMENTE
DELITO	: ACTOS SEXUALES CON MENOR 14 AÑOS
PROCESADO	: PGO
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 2016-00125-01 N.I. 22950

ADMISIBILIDAD DE MEDIOS PROBATORIOS - Acreditación de Pertinencia, Conducencia y Utilidad. / DECRETO DE PRUEBAS - La motivación debe ser concebida en la medida de la razonabilidad - Teniendo en cuenta que con la prueba documental solicitada por la defensa se pretende respaldar la teoría del caso en un punto concreto referente a la autoría del procesado y al verificarse que se cumplió con la acreditación de los presupuestos de pertinencia, conducencia y utilidad, siendo suficiente la argumentación realizada tendiente a establecer qué es lo que se pretende probar, es procedente su decreto.

PONENTE	: DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 06-06/18
DECISIÓN	: PRECLUYE INVESTIGACIÓN
DELITO	: PREVARICATO POR ACCIÓN
PROCESADO	: BGMB
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 52 001 60 99032-2015 04762 01

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - Atipicidad del hecho investigado. / PREVARICATO POR ACCIÓN - No toda oposición a la ley califica como prevaricadora sino aquella en la que sea evidente la discrepancia entre lo decidido y lo que debió decidirse, entre el derecho que debió aplicarse y el que se aplicó - Hay lugar a decretar la Preclusión de la investigación con base en la causal 4ª del art 332 del CPP, ante la ausencia de uno de los ingredientes normativos del delito de Prevaricato por acción, en tanto la posición asumida por el procesado no resulta abiertamente irracional o arbitraria y conforme a la fase procesal en la que adelantó la actuación su evaluación de los elementos obtenidos a través de sus actos de investigación y los de la defensa, y su proceso de adecuación jurídica basado en dichos insumos, no es manifiestamente contraria a la ley; siendo en este caso la atipicidad por la que procede la preclusión de tipo objetivo.

PONENTE : DR. JOSÉ ANIBAL MEJÍA CAMACHO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 07/06/18
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : ACCESO CARNAL Y ACTOS SEXUALES EN PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD RESISTIR
PROCESADO : ÁJGT
VÍCTIMA : X
PROCESO : [520013104003-201400174-01](#)

ACCESO CARNAL Y ACTOS SEXUALES CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR - Estructura dogmática. / ACCESO CARNAL Y ACTOS SEXUALES CON PERSONA PUESTA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR - Valoración Probatoria. / PERITO Y TESTIGO TÉCNICO - Idoneidad - Efectuada en conjunto una valoración de los medios probatorios allegados al juzgamiento, tanto de cargo como de descargo, se determina que no se encuentra acreditado que a las presuntas víctimas al momento de sostener relaciones sexuales y accesos carnales con el procesado, éste las haya puesto en incapacidad de resistir al someterlas a inferioridad síquica, que les impedía comprender la relación sexual o dar su consentimiento, mediante la aplicación del mecanismo de la persuasión coercitiva, por medio del cual se produjo un sometimiento paulatino y sistemático con el adoctrinamiento por aquel impartido. Determinándose que los testimonios de aquellas, revelan que actuaron gobernadas por condiciones mentales reflexivas y conocían lo que hacían y que los conceptos periciales aportados carecen de fuerza probatoria para demostrar de manera directa la materialidad de los delitos imputados. Y respecto de la testigo que presentó el ente instructor como sicóloga, se establece que al no haberse acreditado tal calidad profesional y que no ostenta licencia para ejercer esa profesión, no tiene idoneidad y no puede ser considerada testigo técnico ni mucho menos perito en temas de psicología, careciendo de fuerza suasoria los conceptos que al respecto pudiera emitir; siendo procedente proferir sentencia absolutoria

PONENTE	: DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 18/06/18
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
PROCESADO	: JANP
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 201580118-01 - 01 N.I. 24755

INDÍGENAS PRIVADOS DE LA LIBERTAD - PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL:
Presupuestos - Improcedencia de ordenar que la pena de prisión impuesta al condenado dentro del proceso penal ordinario, se cumpla en el resguardo indígena al que pertenece, por cuanto no se satisface uno de los requisitos establecidos respecto a la forma en que se deben cumplir las penas privativas de la libertad tendientes a lograr la protección de la diversidad étnica, en tanto no se ha verificado *in situ* que el cabildo cuente con lugares adecuados para su cumplimiento y medidas de seguridad acordes con las condiciones de dignidad humana; no obstante y a fin de garantizarse un trato diferencial, se dispone que el INPEC, lo asigne o reubique en un pabellón donde se vea en menor medida trastocada su identidad cultural.

PONENTE	: DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 22/06/18
DECISIÓN	: REVOCA PARCIALMENTE
DELITO	: TENTATIVA DE HOMICIDIO
PROCESADO	: LEBE
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 528386000543-201780042- 01 N.I. 25445

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - Para acceder a los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad no es condicionante el pago de la multa ni la indemnización de perjuicios. / SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA - Requisitos - Conforme la reforma introducida por la Ley 1709 de 2014 al art 63 del CP, hay lugar a conceder al procesado el referido subrogado penal, siendo que cumple con los requisitos legales y en tanto su reconocimiento no se encuentra supeditado al pago previo de la multa ni de los perjuicios a la víctima, existiendo para la satisfacción de esto último, el incidente de reparación integral.

PONENTE	: DR SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 07/06/18
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: INASISTENCIA ALIMENTARIA
PROCESADO	: MP
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 520016099032201303498-01NI. 15039

DOSIFICACIÓN PUNITIVA - Criterios de Ponderación de la Pena - Teniendo en cuenta los fundamentos para la determinación de la pena en concreto, se determina que la funcionaria judicial, una vez establecido el cuarto mínimo de movilidad, no tuvo en cuenta los criterios de ponderación de la sanción, en tanto el procesado ha mostrado importante “desvalor de acción” y “desvalor de resultado”, desatendiendo totalmente sus deberes alimentarios para con su menor hija, estando en la posibilidad de suministrar la cuota asignada, con lo cual podría contribuir a satisfacer sus necesidades básicas y dado que con su conducta ha generado odiosas situaciones diferenciales en cuanto a la mejor atención económica que le reporta al hermano de la menor; por lo cual se considera que hay lugar a ampliar el monto de pena impuesta, siendo que tal comportamiento reclama mayor reproche social y ejemplarizante pena.

SUSTITUTO DE PRISIÓN DOMICILIARIA CONFORME EL ART. 38B del CP - Requisitos. / PRISIÓN DOMICILIARIA - OBLIGACIÓN DE REPARAR PERJUICIOS: Es en la sentencia que ponga fin al incidente civil de Reparación Integral, en donde el Juez determina los respectivos perjuicios - Hay lugar a conceder la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural,

toda vez que el sentenciado cumple con los requisitos para ello y siendo que el valor de la indemnización de perjuicios, el plazo para el pago o para que garantice el mismo o para que demuestre su insolvencia, sólo se determina cuando se decide con visos de ejecutoria material el llamado “incidente de reparación integral”, el cual sólo puede ser iniciado después de que la sentencia de condena alcanza la condición de cosa juzgada.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS - LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR CONCESIÓN DE SUSTITUTOS PUNITIVOS - Necesidad de acreditar un daño concreto - Teniendo en cuenta que la víctima no demostró que la sustitución de la prisión intramural por la domiciliaria, le ocasionó un perjuicio concreto a sus derechos constitucionales a la verdad, justicia y reparación, no se halla legitimada para reprochar dichos tópicos de la sentencia impugnada, ni mucho menos para reclamar que si se le concede la prisión domiciliaria ésta deba estar acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica.